

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 26

Referencia: 26

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-09-1960

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE PERMUTE UNOS BIENES NACIONALES POR OTROS DE PROPIEDAD PARTICULAR. (CON LA CIA. AGROPECUARIA INTERPROVINCIAL, S.A.).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14250

Publicada el: 15-10-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.627

Rollo: 42

Posición: 1710

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE OCTUBRE DE 1960

Nº 14,250

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto-Ley Nº 26 de 23 de septiembre de 1960, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para una permuta.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 146 de 24 de marzo de 1960, por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 150 y 152 de 8 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 151 de 8 de mayo de 1958, por el cual se agrupan unos Institutos a la Dirección de Educación Secundaria.

Decreto Nº 153 de 8 de mayo de 1958, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 611, 612, 613, 614, 615 y 616 de 9 de julio de 1957, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 95 de 29 de septiembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

AUTORIZASE UNA PERMUTA

DECRETO LEY NUMERO 26 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que permute unos bienes nacionales por otros de propiedad particular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades constitucionales y, especialmente, de la que le confiere el acápite 44 del artículo 1º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades extraordinarias concedidas al Organismo Ejecutivo de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional, está la del acápite 44 del artículo 1º de la Ley 50 mencionada, a cuyo tenor se autoriza al Organismo Ejecutivo para permutar por tierras baldías nacionales las fincas Nº 388, inscrita en el Tomo 47, Folio 2 y número 957, inscrita en el Tomo 95, Folio 210, Sección de Colón, Registro de la Propiedad, para ser repartidas entre los agricultores, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal;

Que de conformidad con el artículo 16 del Código Fiscal cuando el Organismo Ejecutivo haya de adquirir un bien inmueble y no pueda hacerlo mediante compra, podrá adquirirlo mediante permuta con bienes nacionales de que pueda disponer en venta, conforme a las disposiciones del Código Fiscal. Si hubiere diferencia en los valores de los bienes objeto de la permuta, no podrá celebrarse el contrato a menos que la diferencia se consigne en dinero en la respectiva oficina de manejo, si fuese favorable al Estado, o que exista o se vote previamente la partida correspondiente para pagarla si fuese desfavorable;

Que en virtud de la autorización del mencionado acápite 44 del artículo 1º de la Ley 50 de 1959, las fincas que la Nación va a recibir por la permuta de que se trata pertenecen a la sociedad

denominada "Compañía Agropecuaria Interprovincial, S. A.", inscritas conforme se ha detallado, denominadas "Rio Viejo" y "La Estrella", ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, cuyas identificaciones constarán en el expediente respectivo;

Que las tierras baldías nacionales que la Nación dará en permuta a la Compañía Agropecuaria Interprovincial, S. A. son las siguientes: La Tinajita, El Chumical, Seria, El Culantro, La Conga, Cofral, Lajillas, Las Animas, Dolegua, Los Estrechones y El Pastoreo, cuyos linderos, medidas y ubicación también reposarán en el expediente;

Que al adquirir la Compañía Agropecuaria Interprovincial, S. A. los terrenos baldíos indicados se respetarán los derechos posesorios de los actuales moradores;

Que la Compañía Agropecuaria Interprovincial, S. A., mediante Escritura Nº 2213 autorizada por el Notario Tercero del Circuito de Panamá el día 26 de agosto del año en curso, protocolizó el Acta de la reunión extraordinaria de los Accionistas y Directores de la misma, celebrada el día 10 del mismo mes de agosto y en ella se aprobó por unanimidad una resolución que facultó de modo expreso al Presidente de la Sociedad para que en su nombre y en representación legal renuncie a cualquier saldo que en la permuta de que se trata resulte a favor de la sociedad y también a firmar todos los documentos y escrituras públicas que la permuta requiera y llevar la personería de la misma.

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase en permuta a la sociedad denominada Compañía Agropecuaria Interprovincial, S. A. los terrenos baldíos nacionales denominados La Tinajita, El Chumical, Seria, El Culantro, La Conga, Cofral, Lajillas, Las Animas, Dolegua, Los Estrechones y El Pastoreo, ubicados en los Distritos de Soná, La Mesa, Cafozas y Las Palmas, de la Provincia de Veraguas, cuyos linderos, medidas y exactas ubicaciones constan en los planos que reposarán en el expediente respectivo, a cambio de que la Compañía Agropecuaria Interprovincial, S. A.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-53
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Fólitese en a oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

le traspase igualmente en permuta a la Nación, las Fincas Nº 388 y 957, inscritas a los folios 2 y 10 de los tomos 47 y 95, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, denominadas "Río Viejo" y "La Estrella", ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, cuyas identificaciones y características constan en el referido Registro Público.

Artículo 2º Las fincas y globos de terrenos baldíos mencionados en el artículo anterior deberán ser avaluadas de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal. Para el caso de que las fincas que traspase a la Nación la Compañía Agropecuaria Interprovincial, S. A. tengan, de acuerdo con dicho avalúo, un valor superior al de los terrenos baldíos que la Nación le traspasará a la Compañía aludida, el legal representante de ésta ha renunciado a la diferencia que le favorezca. Si por el contrario del avalúo mencionado resulte que los terrenos baldíos que se traspasarán en permuta a la Compañía Agropecuaria Interprovincial, S. A. tienen un valor superior al que se haya fijado a las fincas que la Nación reciba en permuta, dicha Compañía deberá pagar al Tesoro Nacional la diferencia a su cargo antes de suscribirse la escritura correspondiente.

Artículo 3º Al adquirir la Compañía Agropecuaria Interprovincial, S. A. los terrenos baldíos nacionales se respetarán los derechos poseedores de los actuales moradores.

Artículo 4º Este Decreto Ley regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

M. J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación.

FEDERICO A. VELASQUEZ

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URREUTIA

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENES A. PINO

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJERA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 146
(DE 24 DE MARZO DE 1960)

Por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese a Virgilio Enrique Romero a Inspector Técnico de Tercera Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Heriberto A. López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Asciéndese a Luis A. Avila a Oficial Mayor de Sexta Categoría, en reemplazo de Virgilio Enrique Romero, quien ha sido ascendido.

Artículo tercero: Asciéndese a Jesús Gómez a Detective de Primera Categoría, en reemplazo de Luis A. Avila, quien ha sido ascendido.

Artículo cuarto: Asciéndese a Rolando Muñoz a Detective de Segunda Categoría, en reemplazo de Jesús Gómez, quien ha sido ascendido.

Artículo quinto: Asciéndese a Aristides Moreno a Detective de Tercera Categoría, en reemplazo de Rolando Muñoz, quien ha sido ascendido.

Artículo Sexto: Asciéndese a Everardo A. Núñez a Mecanógrafo de Segunda Categoría, en reemplazo de Aristides Moreno, quien ha sido ascendido.

Artículo Séptimo: Nómbrase a Rubén Samaniego, Mensajero de Tercera Categoría, en reemplazo de Everardo A. Núñez, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 26 de marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.